Municipalidad de Firmat
www.firmat.gov.ar
Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) - Firmat (Santa Fe)

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA

ORDENANZA Nº 1426

VISTO:

La Ordenanza Nº 1041/ 01, por medio de la cual se modifica el artículo 150º de la Ordenanza Nº 108, y;

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento actual de la ciudad exige tomar medidas preventivas, respecto al funcionamiento de ciertos asentamientos productivos, con el fin de evitar futuros conflictos.-

Que se debe impulsar el cambio de actitudes básicas de la población, con el fin de optimizar las actuaciones y esfuerzos de la comunidad para ir gestando una estrategia de desarrollo local.-

Que se hace necesario pensar sobre el futuro de la ciudad velando por una ciudad organizada en pos de nuestro propio desarrollo.-

Que el Artículo 6º del Decreto 643/96, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación (SAGPyA), y Resolución 555/06 del SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), para el otorgamiento del RENSPA (Registro Nacional de Productores Agropecuarios), para establecimientos de explotación de porcinos, exige como requisito previo la pertinente conformidad Municipal.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT,** en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Modifíquese el artículo Primero de la Ordenanza Nº 1041/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a)Se prohíbe la tenencia, instalación y/ o cría de cerdos, vacas, ovejas, cabras y caballos, organizada en forma comercial o cualquier otra modalidad, dentro de la Zona Urbana y Suburbana. Estas actividades se deberán desarrollar únicamente en la Zona ZRA, guardando una distancia no menor a los 600 mts., de la Zona Urbana y Suburbana. –

b) La cría de abejas, conejos, aves de corral, perros y otros animales, organizada en forma comercial o cualquier otra modalidad, podrá realizarse dentro de la Zona ZRA, debiéndose guardar una distancia obligatoria de 250 mts., entre la actividad y la Zona Urbana y Suburbana.-

c) Exceptúese la cría de los animales mencionados en el punto b, siempre y cuando cumplan con las reglas de higiene y seguridad, establecidas o a establecer por la Municipalidad de Firmat al respecto.-

d) El funcionamiento de otras crías de animales no mencionadas en la presente Ordenanza, consideradas peligrosas, molestas o conflictivas, quedarán a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal, quien deberá tomar medidas tendientes a preservar la seguridad y salubridad de la población .-

ARTICULO 2º: Créase el Registro de Establecimientos Dedicados a la Cría de Animales (REDCA), donde se deberán inscribir todos los establecimientos que cuenten con Certificado de Autorización Municipal y su correspondiente RENSPA, expedido por el SENASA.-

ARTICULO 3º: Fijase en $ 100 (Pesos Cien) el derecho por la Inscripción en el Registro mencionado en el Artículo anterior, el cual se abonará por única vez.

El Ejecutivo Municipal podrá reducir al 50 % (Cincuenta por Ciento) cuando se trate de pequeños emprendimientos.-

ARTICULO 4º: Todo lo relativo a la planificación, ejecución y fiscalización de las instalaciones, las condiciones adecuadas para el correcto tratamiento sanitario de los animales alojados en el establecimiento, así como el empleo y suministro de alimentos sobrantes y/ o su procesamiento adecuado, se encuentra bajo la orbita del SENASA. La autoridad dedicada a la inspección general deberá dar inmediato conocimiento al SENASA de todo establecimiento y/o circunstancia que " a priori" pueda calificarse de irregular, según las disposiciones vigentes del orden nacional y/ o provincial.-

ARTICULO 5º: Los establecimientos que ya estuvieran funcionando dentro de la zona ZRA, a menos de 400 mts. de la zona urbana o suburbana, a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de 60 día, para trasladarse a la zona descripta en el ARTÍCULO 1º, caso contrario se procederá a la clausura total de las instalaciones en infracción, sin perjuicio de la multa a que puedan ser objeto.-

ARTICULO 6º: En la presente Ordenanza no se contempla la instalación de establecimientos dedicados a la crianza, engorde y pensionado de animales en general (Feedlots), engorde de ganado a corral. Para tal caso se aplicará la Ordenanza 1214/05 y la normativa reglamentaria citada Resolución Nº 023/09 de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.-

ARTICULO 7º: La Autoridad Municipal sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 1º in fine, podrá clausurar cualquier establecimiento dedicado a la cría de animales por razones de seguridad y/ o salubridad e higiene.-

ARTICULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

---

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS SIETE DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.-